

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 8 de marzo de 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022, los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y 154 del C.C., observando lo siguiente:

- Deberá cumplir con la exigencia del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”
- No se acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, tal como lo exige el art. 6º de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares en la misma. Al desconocer el correo electrónico de la demandada, deberá enviar la demanda con sus anexos físicamente.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1º. Inadmítase la presente demanda promovida por el señor NORLY JOEL CAJIGAS BARAJAS por lo argumentado.
- 2º. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
- 3º. Téngase al Dr. EFRAIN CASTRO JIMENEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

RMH/KB

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11a2714968b519edeb85f0e0169a912c796a522ef92e1320e4386c0f4d01b06**

Documento generado en 08/03/2024 08:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>